

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA**

Disposición Nº 4807/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-232-11-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con relación a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino sita en la calle López Mañan Nº 683 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Que el mencionado Instituto toma conocimiento y afirma que como resultado del acta labrada por el Ministerio de Salud del Gobierno de Santiago del Estero, se observó la siguiente documentación comercial Factura Tipo "A" Nº 0002-00025540 de fecha 30-07-2010; emitida por la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino al establecimiento farmacia YANAI S.R.L., con domicilio en la calle La Plata Nº 256, provincia de Santiago del Estero.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1 corresponde destacar que la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino, no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) La prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino, sita en la calle López Mañan Nº 683 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, b) Iniciar el pertinente sumario sanitario a la droguería y a su Director Técnico; c) Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán a sus efectos; d) Comunicar la Prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino— cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino, sita en la calle López Mañan N° 683 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino, sita en la calle López Mañan N° 683 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán a sus efectos. Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Departamento de Registro de esta Administración a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.